

de fiel medidor y los derechos de un y otro Nales por
lo dize dize quatro una por ciento de lo bendible de
dha Villa los quales dha ochavientos quinientos y tres
Nales pagara dha Villa en sus pagas y quales por
los censos de fin de Abril, Agosto, y Diciembre de cada año
con pena de excomunión y contumacia Cobranza de cada
una destas a la qual sea de poder despachar el
Rey o su Cobranza con quinientos reales de salario
en cada un día de lo que en ella se ocupare con los de
quedar buelta, cuyos Salarios pagara dha Villa como la
deuda principal sin embargo de qualquiera leus y pro
marias que en esta Taxon traxer que las renuncian
por su y en nombre de los Omas Oidores y Consejos que
le subdiexen para dhas no se aprovechar con mon
ra alguna que demas del punto de dha encavram^{to}
Villa a de pagar la refucion del Estado Eclesiastico de
dha compaña del buro de su Santidad, y en fin de cada
año a dize testimonio o justificación de haverlo he
cho que nullo de poder apuniar y con la empresa Cobranza
que si se tomare por dize por la Corte Romana y
que el estado Eclesiastico Contribuya como el secular con
el dize de millones y nuevos ympuestos, si emper
que esto allegu a beneficiar y poner en practica en qual
quier tiempo y durante dha encavram^{to}, a de acudir
dha Villa por su apoderado a tratar con el pagador
del Picaudador Gen. desta Prov. con el Sr. D. J. de
Oñativio que para este yncanto se nombraa sobre
el may^{or} punto que deve considerarse en dha encavram^{to}

